PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE LA DURANGO





Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de la Durango



Población Total (2015)	1,632,934
Población total de mujeres (2015) [1]	829,044
Población total de hombres (2015) [1]	803,890
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)	391,269
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)	7,179
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	3,716
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	3,463
Población que no nació en la Entidad (2010)	12.5%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2015)	3%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2015) [5]	4.2%
Población de la entidad en el extranjero (2014)	27,839
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)	95%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016	522
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	28
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	550

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/dur/poblacion/default.aspx?tema=me&e=10
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_10DUR.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/dgo/Pers-dgo.pdf
5. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/dur/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=10
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/durango.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/dur/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=10
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO *Anexos con detalle de propuestas			
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: En el **Reglamento del Registro Civil**: Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**MODIFICAR EL Reglamento del Registro Civil del Estado** (Última Reforma 22 de abril de 2001) **Artículo 37 Fracción VIII** **Artículo 76 Fracción VIII** **Artículo 78 Fracción IV, VI** **Artículo 82** **Artículo 116** **Artículo 117** **Artículo 118**	**Adecuar Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** art. 7° fracción XXIV : "Por los servicios que prestan las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación": Fracc. XXVI. Registro de inscripción de inserción $520	**Modificar el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Durango en su artículo 115 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **.Requiere** I. Presentar la solicitud de inscripción en la Oficialía del Registro Civil que le corresponda, anexando identificación de los interesados; II. Copia certificada de la constancia del documento del acto del estado civil, celebrado ante autoridades extranjeras, acompañadas de la legalización hecha por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores o **apostillamiento** III. **traducción realizada por perito autorizado** por el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Durango tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Reglamento del Registro Civil del Estado de Durango (22 de Abril del 2001), remite a la aplicación de la Ley General de Población, refiriéndose a la ya derogada norma del artículo 68, que desapareció con la publicación de la Ley de Migración.

Artículo 37 Fracción VIII, menciona a la letra:

> *Son facultades y obligaciones de los oficiales: VIII. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro Civil, comprueben su legal estancia en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Población. En los casos de matrimonio y divorcio, deberán presentar la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;*

Artículo 76 Fracción VIII, menciona a la letra:

> *Los documentos relacionados con un acta de nacimiento con efectos de reconocimientos, así como el reconocimiento posterior al nacimiento, tratándose de hijos nacidos fuera de matrimonio serán en su caso: […] VIII. En el caso de extranjero o extranjeros, las constancias que acrediten su legal estancia en el país y que el alumbramiento del menor tuvo lugar en territorio nacional;*

Artículo 78 Fracción IV y VI, menciona a la letra:

> *Los documentos relacionados con un acta de matrimonio serán aquellos a los que se refieren los artículos relativos del Código de la materia, y en su caso: […] IV. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, la autorización concedida para el efecto*

por la Secretaría de Gobernación y el comprobante de pago que por este concepto deba cubrirse , así como la comprobación de su legal estancia en el país; […] VI. En el caso de matrimonio entre extranjeros, la documentación que acredite su legal estancia en el país;

Artículo 82, menciona a la letra: *El apéndice de las actas de divorcio administrativo se integrarán con el expediente completo del procedimiento respectivo, y para el caso de divorcio administrativo entre extranjeros y de mexicanos con extranjeros, deberá incluirse la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se autorice a éstos a celebrar dicho acto.*

Artículo 116, menciona a la letra:

Tratándose de matrimonio civil de extranjeros con mexicanos, deberán presentar la autorización concedida para tal efecto, por la Secretaría de Gobernación, así como la comprobación de su legal estancia en el país.

Artículo 117, menciona a la letra:

En todos los casos en que intervenga algún extranjero en la realización de cualquier acto del estado civil, estos deberán presentar además de todos los requisitos estipulados por las leyes estatales para cada acto, la documentación que acredite su legal estancia en el país, de conformidad con lo establecido por los Artículos 68 y 69 de la Ley General de Población.

Artículo 118, menciona a la letra:

Para el caso de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, deberá incluirse la certificación de legal residencia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se autoricen a estos a celebrar dicho 36 acto, como lo dispone el Artículo 72, párrafo segundo de la Ley General de Población.

Propuesta para armonizar el Reglamento de Registro Civil del Estado de Durango:

Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Reglamento del Registro Civil del Estado de Durango (22 de Abril del 2001)

Requisitos para el nacimiento:

Art. 37

Son facultades y obligaciones de los oficiales:

VIII. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro Civil, comprueben su legal estancia en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Población. En los casos de matrimonio y divorcio, deberán presentar la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;

Art. 74

Los documentos relacionados con un acta de nacimiento tratándose de hijos de matrimonio serán en su caso:

I. Copia certificada con fecha de expedición reciente del acta de matrimonio de los padres;

II. Certificado de alumbramiento;

III. El nombramiento o mandato especial, que deberá constar en instrumento otorgado ante dos testigos y ratificado ante notario público, o en escritura pública, cuando los interesados no puedan acudir personalmente a efectuar el registro;

IV. La copia certificada de la resolución judicial ejecutoriada que hubiere decretado la nulidad del matrimonio o el divorcio de los padres;

V. La copia certificada del acta de defunción de cualquiera de los padres;

VI. La constancia levantada por el Capitán de un buque o nave nacional o extranjera, con motivo del nacimiento de los hijos de ciudadanos mexicanos;

VII. Constancia expedida por la autoridad municipal, en las poblaciones donde no haya oficial del registro civil;

VIII. Copia certificada del reconocimiento que remita el oficial ante quien se realizó;

IX. Copia certificada del asiento del acta de tutela, si se hizo en oficialía diferente;

X. Las constancias a las que se refiere el Artículo 50 del Código Civil vigente;

XI. Identificación de los padres, o uno de ellos, o de quién lo presentó;

XII. Todos los que con tal registro pudieran relacionarse.

Requisitos para el matrimonio:

Art. 37

Son facultades y obligaciones de los oficiales:

VIII. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro Civil, comprueben su legal estancia en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Población. En los casos de matrimonio y divorcio, deberán presentar la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;

Código Civil del Estado de Durango

Art. 94

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento ó de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes o bien un dictamen médico que compruebe la edad de ambos;

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos.

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna, crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria. Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 184 y 186 y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (18) fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escrituras públicas, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio (sic) o de nulidad del matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

Reglamento del Registro Civil del Estado de Durango (22 de Abril del 2001)

Artículo 116

Tratándose de matrimonio civil de extranjeros con mexicanos, deberán presentar la autorización concedida para tal efecto, por la Secretaría de Gobernación, así como la comprobación de su legal estancia en el país.

Art. 117

En todos los casos en que intervenga algún extranjero en la realización de cualquier acto del estado civil, estos deberán presentar además de todos los requisitos estipulados por las leyes estatales para cada acto, la documentación que acredite su legal estancia en el país, de conformidad con lo establecido por los Artículos 68 y 69 de la Ley General de Población.

Requisitos para el Divorcio:

Art. 37

Son facultades y obligaciones de los oficiales:

VIII. Verificar que los extranjeros que intervengan en cualquier acto del Registro Civil, comprueben su legal estancia en el país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Población. En los casos de matrimonio y divorcio, deberán presentar la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación, debiendo informar mediante oficio y anexando copia del acto registrado al Instituto Nacional de Migración de los actos del estado civil en que intervengan;

Art. 118

Para el caso de divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, deberá incluirse la certificación de legal residencia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se autoricen a estos a celebrar dicho acto, como lo dispone el Artículo 72, párrafo segundo de la Ley General de Población.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Durango se establecen en el ***artículo 115° del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Durango***[1] referente a los actos del Estado Civil celebrados por Mexicanos en el Extranjero que a la letra dice:

Artículo 115°.- "Para inscripción de estos actos, los interesados deberán exhibir ante la Dirección General del Registro Civil o la Oficialía del Registro Civil los siguientes documentos:

I. Presentar la solicitud de inscripción en la Oficialía del Registro Civil que le corresponda, anexando identificación de los interesados;

II. Copia certificada de la constancia del documento del acto del estado civil, celebrado ante autoridades extranjeras, acompañadas de la legalización hecha por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores o ***apostillamiento*** *ante la autoridad correspondiente, si es que con anterioridad no se hubiese promovido por los interesados ante la misión diplomática u oficina Consular del lugar en donde se verificó el acto, para que surtiera todos los efectos en territorio mexicano;*

III. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá además que los interesados presenten ***traducción realizada por perito autorizado*** *por el Tribunal Superior de Justicia*.

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado de Durango***[2] ***Capítulo V Fracción VII,*** que a la letra dice:

Capítulo IV De los derechos por actos del Registro Civil

Fracción VII La inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero 10 S.M.D.V.E

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Durango conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*

---

1. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=103828&ambito=estatal

2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=24689&ambito=estatal